

IEC/CG/013/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PARA FORMAR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud para formar la Coalición de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la Elección de las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VII. El día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/183/2017, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local

Ordinario 2017-2018, señalándose como fecha límite para la presentación del Convenio de Coalición, el día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018).

- IX. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con motivo de las elecciones de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/198/2017 por el que se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud del registro del Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. Mediante el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto identificado con el número 003/2018, de fecha seis (06) de enero del presente año, se requirió a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, diversa documentación relacionada con el registro del Convenio de Coalición.
- XIII. El día once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud para formar la Coalición de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la Elección de las y los

integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que el mismo artículo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

SÉPTIMO. Que el artículo 72 del Código Electoral, en correlación con los diversos 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos, y 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

OCTAVO. Que el artículo 76 del referido Código Electoral, en correlación con el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala que la solicitud del Convenio de Coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, y que ésta integrará el expediente e informará al Consejo General, mismo que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.

En el mismo sentido, el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que la solicitud del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral y, en ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

Al respecto, a través de la resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, además de las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por autoridades competentes para los Procesos Electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

De conformidad con lo señalada a supra líneas, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el período de precampañas quedaría comprendido del tres (03) de enero al once (11) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, la solicitud de registro del Convenio de Coalición suscrita por los partidos políticos que pretenden coaligarse, se presentó dentro del término establecido, toda vez que la misma se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el día tres (03) de enero del año dos mil dieciocho (2018), como ha quedado establecido en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

NOVENO. Que el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, dispone que, para el registro de la Coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición o de uno de los partidos coaligados.

Atento a lo anterior, obra en el expediente formado con motivo de la presentación del Convenio de Coalición que nos ocupa, la documentación que se describe enseguida:

1. Partido Revolucionario Institucional.

A fin de acreditar que el órgano competente del Partido Político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó lo referido, adjuntó copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Certificación de registro del Partido Revolucionario Institucional expedida por el Instituto Nacional Electoral en original en una (1) foja.
- b) Certificación de Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional expedida por el Instituto Nacional Electoral en ciento tres (103) fojas y foja de certificación en original de una (1) foja.
- c) Constancia de acreditación de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en original de una (1) foja
- d) Copia certificada de Convocatoria y orden del día a la XXV Sesión Extraordinaria de Consejo Político Estatal fecha 21 de octubre de 2017 en una (1) foja.
- e) Copia certificada de Acta de la XXV Sesión Extraordinaria de Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el 21 de octubre de 2017 en tres (3) fojas, en el que se acordó lo siguiente.

“(...) se aprueba al comité directivo estatal para iniciar pláticas para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición en las elecciones de Ayuntamientos, siendo este aprobado por unanimidad (...)”

- f) Copia certificada del Acuerdo del Consejo Político Estatal SO-08/21-10-2017 en dos (2) fojas, el cual dispone lo siguiente:

“(...)”

PRIMERO. Se autoriza a la Dirigencia del Comité Directivo Estatal de nuestro partido a celebrar pláticas y negociaciones con distintos partidos políticos nacionales y estatales para construir coaliciones.

SEGUNDO. Se autoriza a la Dirigencia del Comité Directivo Estatal a suscribir convenios de coalición, para las elecciones de Ayuntamientos que así convengan a los intereses del Partido Revolucionario Institucional, para participar en la elección del primero de julio de 2017.

TERCERO. En caso de celebrarse algún convenio los candidatos postulados de la coalición, serán los que emanen del proceso interno del Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. Así mismo, en caso de celebrarse algún convenio, la plataforma política común será la aprobada por el Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO. Se autoriza al Comité Directivo Estatal, a través de su presidenta para que solicite el acuerdo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido con los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro instituto político (...)"

- g)** Copia certificada de la Lista de Asistencia de la XXV Sesión Extraordinaria de Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el 21 de octubre de 2017 en ciento veinticinco (125) fojas.
- h)** Copia certificada de la Lista de Asistencia de la XXVI Sesión Extraordinaria de Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el 23 de noviembre de 2017 en ciento quince (115) fojas.
- i)** Copia certificada de Convocatoria y el orden del día de la XXVI Sesión Extraordinaria de Consejo Político Estatal fecha 23 de noviembre de 2017 en dos (2) fojas.
- j)** Copia certificada de Acta de la XXVI Sesión Extraordinaria de Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el

23 de noviembre de 2017 en cuatro (4) fojas, en el que se acordó lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se autoriza a la Dirigencia del Comité Directivo Estatal de nuestro partido a celebrar pláticas y negociaciones con los partidos coaligados, para convenir las modificaciones necesarias y suficientes.

SEGUNDO. Se autoriza a la Dirigencia del Comité Directivo Estatal a suscribir la modificación al convenio de coalición.

- k)** Copia certificada de Acuerdo SO-05/23-NOV-2017 en dos (2) fojas.
- l)** Copia certificada de Convocatoria a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para participar en la sesión especial en dos (2) fojas.
- m)** Copia certificada de Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 22 de diciembre de 2017 en tres (3) fojas, en la cual se acuerda lo siguiente:

Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) en la cual se señala lo siguiente:

"A continuación, habiendo quedado desahogados el primer y segundo punto del orden del día, el Presidente solicita a la Secretaria Continúe con el desahogo del tercer punto. -----

*La Secretaria informa que el día 19 de diciembre de 2017, la licenciada Verónica Martínez García, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila, solicitó al Doctor Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de este partido político, acuerdo de autorización de este órgano de dirección para acordar, suscribir presentar y modificar ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de **Coahuila**, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos en las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos en dicha entidad.-----*

Acto seguido, la Secretaria somete a consideración de los integrantes de este Comité, la aprobación de la solicitud realizada por la

*Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en **Coahuila** y, no habiendo nadie que solicite o haga uso de la voz, se pregunta a los presentes que quienes estén por la aprobación, se sirvan de manifestarlo levantando la mano, aprobándose por unanimidad.-----“*

- n)** Copia certificada de Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 22 de diciembre de 2017 en dos (2) fojas.
- o)** Lista de Asistencia de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 22 de diciembre de 2017 en dos (2) fojas.
- p)** Copia certificada de certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral del registro del Presidente y Secretaria General Sustitutos ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en una (1) fojas.

De la documentación de referencia, se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional aprobó la solicitud realizada por la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional relativa a la autorización para acordar, suscribir, presentar y modificar, en este caso ante el Instituto Electoral de Coahuila, convenio de coalición para postular candidatos en las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

Del mismo modo, se autorizó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila, por conducto de su Presidenta, la C. Verónica Martínez García a celebrar el convenio de coalición, en este caso con los Partidos; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, anexando para ello en copia certificada del Acta de Sesión Especial de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

Por otra parte, no se omite señalar que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano de dirección nacional que cuenta con las

facultades estatutarias a fin de delegar la función al Comité Directivo Estatal de Coahuila para contender en coalición,

Atento a lo anterior, resulta pertinente observar las Facultades del Consejo Político Nacional y al Consejo Político Estatal, mismas que se encuentran consagradas en los artículos 9, 83 fracción VII y artículo 135 fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, que a la letra señalan lo siguiente:

"(...)

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará; (...)"

(...)

Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;

(...)

Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

De igual forma, se indica que, mediante el Acta de la XXVI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Coahuila de Zaragoza, celebrada el veintitrés (23) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), se aprobó la plataforma electoral de la coalición y la postulación y registro de candidatos a los puestos de elección popular.

Por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, al acreditar que el Convenio de Coalición Total fue aprobado por el órgano de dirección partidista que establecen sus estatutos, y que dicho órgano expresamente aprobó contender bajo la Plataforma Electoral de la coalición, que en el caso concreto, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Coalición, utilizarán las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

2. Partido Verde Ecologista de México

A fin de acreditar que el órgano competente del Partido Político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó lo referido, adjuntó los siguientes documentos:

1. Certificación de registro del Partido Verde Ecologista de México expedida por el Instituto Nacional Electoral en copia simple de una (1) foja.
2. Copia simple de certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral del registro del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en una (1) foja.
3. Constancia de acreditación del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en original de una (1) foja
4. Copia certificada del acuerdo CPN-12/2017 en ocho (8) fojas, en el que se acuerda lo siguiente:

"(...)

Que el artículo 18 de los Estatutos del Partido, establece, que este Consejo Político Nacional tiene las facultades siguientes:

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, (...)

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto (...)

(...)

VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de una de ellos o los de la coalición;

(...)

ACUERDO

(...)

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, E, F, G y H de conformidad con las facultades de este órgano colegiado contenidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 18, relacionadas con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los estatutos del partido, éste Consejo Político Nacional autoriza de manera expresa a los Consejos Políticos Estatales de (...) Coahuila (...) que para los próximos comicios electorales locales a celebrarse el 01 de julio de 2018, determinen con atribuciones de sus facultades, contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado electoral en beneficio del partido en cada uno de los estados.

TERCERO.- Que de conformidad a lo señalado en los considerandos A, B, C, D, E, F, G y H de conformidad con las facultades de este órgano colegiado contenidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 18, relacionadas con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los estatutos del partido, éste Consejo Político Nacional, aprueba tener por aprobados y ratificados todos y cada uno de los documentos que se suscriban en



el ámbito estatal los Consejos Políticos de (...) Coahuila(...) por lo que se aprueba expresamente lo siguiente:

1. Contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos.
2. El convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o que corresponda, sus anexos, Plataforma Electoral, (...)
3. Que sea el Secretario General de Comité Ejecutivo del Estado que corresponda, suscriba el convenio de coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos, de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido.

(...)"

5. Copia certificada del acuerdo CPECOAH-11/2017 en seis (6) fojas, en el que se acuerda lo siguiente:

(...)

SEGUNDO.- Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción VI y VII de los Estatutos, y en relación con los considerandos, A, B, C, D, E, F, y G este Consejo, aprueba de manea expresa: La aprobación de contender en coalición total para la elección de Ayuntamiento con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos: para los próximos comicios a celebrarse el 01 de julio de 2017(**sic**). La aprobación del convenio de coalición total para la elección de Ayuntamientos, Plataforma Electoral y Programa de Gobiernos, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular; la autorización para que de conformidad con la fracción IV, del Artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Coahuila, suscriba el convenio de coalición total para la elección de Ayuntamientos. La aprobación expresa para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición para la elección de Ayuntamientos si fueran indispensables una vez firmados, con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

(...)"

6. Copia simple de certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral del registro de la integración del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en una (1) foja.

7. Dos (2) fojas del Periódico El Heraldito de Saltillo de fecha 22 de diciembre de 2017, misma que contiene la convocatoria y orden del día sobre la Sesión del Consejo Político, a celebrarse el día 27 de diciembre del 2017.
8. Original del Acuerdo Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 05 de diciembre de 2017, en ocho (08) fojas.
9. Original de la convocatoria, orden del día y lista de asistencia sobre la Sesión del Consejo Político Nacional, a celebrarse el día 05 de diciembre del 2017.

Resulta pertinente señalar que se presentó la documentación ya descrita, no obstante, no satisfizo el requisito establecido en el artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones al tratarse de copias simples, por lo que mediante requerimiento de fecha seis (06) de enero, se solicitó al Partido objeto del presente, exhibir la documentación siguiente:

- Copia certificada de la convocatoria, orden del día y lista de asistencia del Acuerdo del Consejo Político Estatal CPECOAH-11/2017, en una (01) y seis (06) fojas respectivamente.

De lo anterior se colige que, de conformidad con la facultad conferida al Consejo Político Nacional, en el artículo 18, fracciones III, IV, V, VI, y VII; artículo 67 fracción VI y VII de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, así como en el acuerdo del Consejo Político nacional del partido de referencia, la aprobación por los órganos competentes del Partido Verde Ecologista de México, del Convenio de coalición total para la elección de Ayuntamientos, la Plataforma Electoral y Programa de gobierno, la postulación y registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular, así como la autorización para que el ciudadano Pedro Rodríguez López, Secretario General del Consejo Político del Estado de Coahuila, del Partido Verde Ecologista de México suscriba, en los términos señalados, el convenio de coalición total para la elección de Ayuntamientos en la entidad.

Por lo tanto, el Partido Verde de México, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, al acreditar que el

Convenio de Coalición Total fue aprobado por el órgano de dirección partidista que establecen sus estatutos.

3. Partido Nueva Alianza.

A fin de acreditar que el órgano competente integrante del Partido Político sesionó válidamente y aprobó el convenio de coalición, adjuntó los siguientes documentos:

1. Certificación de registro del Partido Nueva Alianza expedida por el Instituto Nacional Electoral en original de una (1) foja.
2. Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la integración del Consejo Nacional Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" en original de una (1) foja.
3. Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" en original de una (1) foja.
4. Constancia de acreditación del Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en original de una (1) foja.
5. Acta de la Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza de fecha tres (03) de enero en seis (fojas).

(...)

4. Análisis y, en su caso, aprobación del o los convenios de coalición, para postular bajo esta figura jurídica a candidatos y candidatas a los diversos cargos de elección popular a elegirse en el proceso electoral ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, en el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

ÚNICO. Se aprueba por Unanimidad el Convenio de Coalición Total presentado a ésta Asamblea por el Presidente del H. Comité de Dirección Estatal, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos expuestos por el propio Presidente de la Asamblea para participar así en el proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete, dos mil

dieciocho, por lo que queda facultado para suscribir el referido Convenio y proceder a su legal registro (...)

5. Análisis y en su caso aprobación del programa de gobierno y de la plataforma electoral que habrá de sostener y difundir la coalición que se apruebe, si fuera el caso, en el proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, en el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la ley electoral de la entidad, así como aprobación de los anexos que resulten necesario.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad programa de gobierno (sic) y la plataforma electoral de la coalición en los términos mencionados, mismos que son propios del convenio de coalición total aprobado (...)

(...)

6. Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la integración del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en dos (02) fojas.
7. Lista de asistencia, convocatoria y orden de la Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza de fecha tres (03) de enero en original en dos (fojas) y una foja (01), respectivamente.

Es dable manifestar que, mediante el acuerdo interno de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria 03/2018 y en atención a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, le fue requerido a este que tuviera a bien presentar la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acuerdo del comité de dirección nacional mediante el cual se apruebe el convenio de coalición total celebrado con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la convocatoria y lista de asistencia del mismo.

Luego entonces, en fecha ocho de enero (08) de la presente anualidad, la representación del Partido Nueva Alianza atendiendo a la solicitud a que se hace referencia en párrafo que precede, exhibió en original el acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, así como la convocatoria y lista de asistencia.

Atento a lo anterior, de la documentación presentada en fecha ocho (08) del presente mes, respectivamente, se advierte lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Acuerdo del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, por el que se hace constar que se autoriza contender en Coalición en el Estado libre y soberano de **Coahuila de Zaragoza**, en el Proceso Electoral local ordinario 2017-2018 y se aprueba el Convenio de Coalición en los términos expuestos.

SEGUNDO. Acuerdo del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, por el que se hace constar que se autoriza al C. Jesús Hermilo Páder Menchaca, para que en su carácter de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de **Coahuila de Zaragoza**, suscriba, de conformidad con el anterior Acuerdo, el Convenio de Coalición respectivo, en los términos de los Acuerdos del Consejo Estatal de este Partido en esa Entidad local ordinaria 2017-2018, también en los términos y condiciones que en el propio Convenio de Coalición aprobado se estipulan y cuyo contenido se tiene como reproducido en el presente en su totalidad(...)

(...)

Por lo expuesto se advierte que, el Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, en apego a lo dispuesto por el artículo 57, fracción XVIII de los estatutos de dicho instituto político, autoriza a contender en Coalición, así como a suscribir al Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza, mismo que durante la Asamblea Extraordinaria de su Consejo Estatal de fecha tres de enero de la presente anualidad, aprobó, tanto el Convenio de Coalición, como el programa de gobierno y la plataforma electoral de la misma.

Por lo tanto, el Partido Nueva Alianza, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, al acreditar que el Convenio de Coalición Total fue aprobado por el órgano de dirección partidista que establecen sus estatutos.

Por lo anterior, los partidos políticos que solicitan el registro acreditan mediante la convocatoria respectiva, orden del día y acta de la sesión, que los órganos de dirección nacional cuentan con las facultades para suscribir el convenio, así como que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

DÉCIMO. Que el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el

Órgano Superior del Organismo Público Local que corresponda, en este caso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

La presente disposición se encuentra establecida en el propio proemio del Convenio, así como en la cláusula primera al precisar que lo suscriben:

1. El Partido Revolucionario Institucional, representado por la C. Verónica Martínez García, Presidenta del Comité Directivo Estatal del referido partido.
2. El Partido Verde Ecologista de México, representado por el C. Pedro Rodríguez López, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político.
3. El Partido Nueva Alianza, representado por el C. Jesús Hermilio Páder Menchaca, Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

La presente disposición se encuentra establecida en un primer término, en el propio proemio de dicho instrumento jurídico al establecer que el Convenio de Coalición que se celebra es Total.

De igual forma, en la Cláusula Segunda del Convenio de Coalición en análisis, se dispone que la integran el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, es motivada para postular las candidaturas de los treinta y ocho Ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, en su Cláusula Cuarta las partes reconocieron el origen partidario de las candidaturas de las y los integrantes de los Ayuntamientos a postular como coalición, de acuerdo a lo que se señala para cada uno de ellos en el Anexo que se acompaña al instrumento en referencia, postulando por parte del Partido Revolucionario Institucional en 35 municipios; por parte el Partido Verde Ecologista de México, postulando únicamente en el Municipio de Parras de la Fuente; y por lo que hace al Partido Nueva Alianza, postulando en los Municipios de Guerrero y Juárez; tal y como se detalla a continuación:

No.	Entidad	Ayuntamiento	PRI
1	Coahuila	Abasolo	PRI
2	Coahuila	Acuña	PRI
3	Coahuila	Allende	PRI
4	Coahuila	Arteaga	PRI
5	Coahuila	Candela	PRI
6	Coahuila	Castaños	PRI
7	Coahuila	Cuatro Ciénegas	PRI
8	Coahuila	Escobedo	PRI
9	Coahuila	Francisco I. Madero	PRI
10	Coahuila	Frontera	PRI
11	Coahuila	General Cepeda	PRI
12	Coahuila	Guerrero	PNA
13	Coahuila	Hidalgo	PRI
14	Coahuila	Jiménez	PRI
15	Coahuila	Juárez	PNA
16	Coahuila	Lamadrid	PRI
17	Coahuila	Matamoros	PRI
18	Coahuila	Monclova	PRI
19	Coahuila	Morelos	PRI
20	Coahuila	Múzquiz	PRI
21	Coahuila	Nadadores	PRI
22	Coahuila	Nava	PRI
23	Coahuila	Ocampo	PRI
24	Coahuila	Parras	PVEM
25	Coahuila	Piedras Negras	PRI

26	Coahuila	Progreso	PRI
27	Coahuila	Ramos Arizpe	PRI
28	Coahuila	Sabinas	PRI
29	Coahuila	Sacramento	PRI
30	Coahuila	Saltillo	PRI
31	Coahuila	San Buenaventura	PRI
32	Coahuila	San Juan de Sabinas	PRI
33	Coahuila	San Pedro	PRI
34	Coahuila	Sierra Mojada	PRI
35	Coahuila	Torreón	PRI
36	Coahuila	Viesca	PRI
37	Coahuila	Villa Unión	PRI
38	Coahuila	Zaragoza	PRI
Total			38

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Al respecto, en su Cláusula Tercera del Convenio de coalición presentado por los partidos políticos, a la letra señala lo siguiente:

"(...)

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

- a) *El PRI: la mitad de sus candidaturas por Convención de Delegados y la otra mitad por Comisión para la Postulación de Candidatos.*
- b) *El PVEM: elegirá a los candidatos que le corresponda postular mediante elección directa de los miembros del Consejo Político Estatal.*
- c) *El PNA: elegirá a los candidatos que le corresponda postular mediante la votación de integrantes del Consejo Estatal.*

(...)

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

En la Cláusula Décima Segunda del Convenio, *“las partes que lo suscriben acuerdan adoptar la plataforma electoral de la Coalición, misma que ha sido aprobada por los órganos de gobierno de los partidos coaligados, por lo cual las y los candidatos asumen el compromiso de sostener dicha plataforma”*.

Resulta propicio manifestar que, mediante Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria 03/2017, en atención a lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se requirió a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Y Nueva Alianza, tuvieran a bien presentar el archivo electrónico en formato .doc que contuviera el escrito del convenio de coalición, y la plataforma electoral de ésta.

En atención al referido Acuerdo Interno, mediante escrito de fecha ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018), el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representación suplente ante el Consejo General de este Instituto, presentó el escrito de convenio de coalición total, y la plataforma electoral de la coalición, ambos en formato .doc contenidos en medio magnético.

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

La presente disposición legal no resulta aplicable toda vez que, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 se renovarán a las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la Cláusula Sexta del Convenio, se acuerda que para los fines precisados en el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán las y los representantes acreditados por el Partido que postule al candidato a presidente municipal en términos de la cláusula cuarta del Convenio de Coalición.

De igual forma, en dicha cláusula se estableció como domicilio para efectos del Convenio será el ubicado en Nazario Ortiz Garza 3604, fraccionamiento Nueva España, C.P. 25210, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.**

En la Cláusula Octava del Convenio se estableció de manera literal lo siguiente:

“(…)

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, al artículo 75, numeral 2, en relación con lo establecido en el Acuerdo IEC/CG/201/2017, los partidos que suscriben el presente convenio, así como las y los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campañas que acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para las elecciones de las alcaldías, como si se tratara de un solo partido.

(…)”

No obstante, de haber establecido en el Convenio de Coalición suscrito por las partes, la obligación de sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no se omite señalar que se trata de una elección local donde se renovararán a las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en la entidad, por lo tanto, la fijación del tope de gasto de campaña es una atribución conferida a este Órgano Electoral, mismo que a través del Acuerdo IEC/CG/201/2017 de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) fueron determinados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, los partidos coaligados deberán de sujetarse a los mismos como si se tratarán de un solo partido político.

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo**

en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

En la Cláusula Novena del Convenio de Coalición las partes se comprometieron a entregar para la Coalición Total el cien por ciento (100%) de su financiamiento para las campañas y serán entregados dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral de Coahuila.

De igual forma, establece que los informes de campaña de los candidatos de la Coalición serán conforme a lo establecido en su cláusula Decima del referido convenio, que establece lo siguiente:

(...)

*A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto por los artículos 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización del INE, artículo 75 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, las partes acuerdan que **el Partido Revolucionario Institucional será el responsable** del ejercicio de los gastos de las campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de las y los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.*

Asimismo, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición cuyo responsable será el C.P. Juan Manuel Rodríguez Elizondo, y encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las y los candidatos de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable de la administración de los recursos de la Coalición; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de los candidatos para poder consultar las operaciones realizadas.

(...)

- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.**

La presente disposición se establecerá conforme a la Cláusula Décimo Primera del Convenio, del cual se sujetan a lo siguiente:

(...)

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

I. Cada partido coaligado accederá a su prerrogativa en radio y televisión para ejercer sus derechos por separado.

II. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.

(...)

- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;**

Se estará a lo señalado en la Cláusula Décimo Primera, que en lo conducente se estableció lo siguiente:

(...)

A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso j), los partidos políticos establecen el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de material de radio y televisión.

(...)

- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;**

La presente disposición legal no resulta aplicable a la Coalición en estudio, toda vez que se encuentra conformada en la modalidad de Coalición Total.

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de sus medios de comunicación.

La Cláusula Décimo Primera del Convenio, establece lo siguiente:

(...)

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

I. Cada partido coaligado accederá a su prerrogativa en radio y televisión para ejercer sus derechos por separado.

II. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.

A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso j), los partidos políticos establecen el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de material de radio y televisión.

(...)

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y

Tal y como se señaló previamente, en la Cláusula Décima, los partidos coaligados acordaron que el Partido Revolucionario Institucional **será el responsable** del ejercicio de los gastos de las campañas de los candidatos postulados, así como de

recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de las y los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.**

En la Cláusula Décimo Tercera del Convenio, los partidos coaligados acordaron que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que el Convenio de Coalición, cumple con lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 17 numerales 1 y 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 41, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, cabe destacar que las distintas postulaciones deberán contemplar las reglas de paridad, tanto en su vertiente horizontal como vertical, garantizando así postulaciones para el género femenino, en igualdad de condiciones, así como oportunidad real para acceder a cargos públicos, además de garantizar verdadero acceso a prerrogativas para contender a puestos de elección popular, tanto para las elecciones de diputados uninominales, miembros para la integración de ayuntamientos, y lo que dispongan los procesos internos para postular candidato o candidata a la renovación del poder ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracciones II y III, 41 fracciones I y II, II, Apartado B, incisos a) y c), Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos a), b), c), e), f), g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c), 4, 5, 6, 7 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 23,

numeral 1, incisos a), b), f), j) y l), 26, 34, 35, 43, 75 y 76 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 7, 26, 27, numerales 1, 3 y 5, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 44, 45, 75, 77, 158-A, 158-B, 158-F, 158-G y 158-K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, numeral 1, incisos b), c), e), f) y g), 14, 20, 23, 24, 48, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 163, 166, 167, numeral 1, inciso a), 327, 328, 330, 333, 334, 335, 342 y 344, incisos a), j), n), p), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente el registro del Convenio de Coalición Total presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueba la procedencia de la Coalición Total para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y publíquese el presente acuerdo, así como el correspondiente convenio de coalición en la página de internet de este Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/013/2018